

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer.
Palmira, 15 de diciembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

Palmira, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Isabela Berdugo López en contra del heredero determinado Jonathan David Ávila Berdugo, e indeterminados del causante Jonathan Alexis Ávila Sanguino.
- 2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.
- 4.- NOTIFÍCAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

5.- DESIGNAR como curador Ad-litem del menor Jonathan David Avila Berdugo, hijo común de la demandante y el causante Jonathan Alexis Avila Sanguino, a la doctora Delcida Ochoa Lopez, ubicable en el correo electrónico kuty18@hotmail.com, nombre que se toman de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en el Juzgado.

6.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

7.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000.00 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

8.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE Jonathan Alexis Ávila Sanguino, el cual habrá de surtirse como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G del Proceso.

9. **RECONOCER** personería jurídica para actuar a Nancy Mavenka Acevedo Hernández, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificada con cédula de ciudadanía N. 66.782.806 y tarjeta profesional N. 176.218 del C. S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del CG.P.).

Palmira, 16 diciembre de 2020

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR